

DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

POR ABELARDO LEVAGGI

Clima ideológico de la época

Al cabo del proceso de decantación ideológica que experimentó el siglo XIX y que llevó al pensamiento occidental del primado de la trascendencia a la inmanencia, del racionalismo al empirismo, las Ciencias Sociales fueron elevadas a la categoría de ciencias por antonomasia. El Derecho, la Sociología, la Historia, la Antropología, la Psicología, regidas por el método inductivo o causal, fueron consideradas el verdadero conocimiento científico. En el campo del Derecho, en particular, el triunfo de las Ciencias Sociales se debió a la difusión del naturalismo jurídico, o sea, a la aplicación a la Ciencia del Derecho del positivismo filosófico, especialmente en su vertiente sociológico-biológica.

Franz Wieacker caracterizó a todas las corrientes de pensamiento que coincidían en definir al Derecho como mera realidad, y a la ciencia del Derecho como ciencia empírica tributaria del método causal, reuniéndolas sobre el denominador común de “naturalismo”, con el significado que ese vocablo tenía en el lenguaje de Nietzsche, o sea sin relación alguna con el iusnaturalismo clásico. Las doctrinas naturalistas le reprochaban a la escuela del Derecho científico (metafísico, abstracto) entonces predominante haber subordinado la vida a ese Derecho “ideal” en vez de ser el Derecho el que sirviera a la vida.

La hegemonía que adquirieron en el siglo XIX las Ciencias Naturales y la concepción naturalista dieron lugar a que aumentara la atención puesta en el contorno físico y en las necesidades materiales y las actividades capaces de satisfacerlas. El problema de la época dejó de ser de índole política y pasó a ser económica; a la cuestión de la libertad política le sucedió la “cuestión social”, caracterizada por la insatisfacción de las necesidades materiales del proletariado.

Influyó decisivamente en el cambio de dirección que hubo en las ciencias el fundador de la filosofía positiva: Augusto Comte, apriorista, evolucionista y positivista, para quien el Derecho tenía que explicarse causalmente como una manifestación más de la realidad. La doctrina comtiana puso al descubierto las

deficiencias de la jurisprudencia de conceptos que había descuidado los hechos para ocuparse exclusivamente del código sin que le interesara el movimiento social. La ley dejó de ser un producto arbitrario de la voluntad del legislador porque a éste lo condicionaba una serie de factores sociales.¹

Fundación de la Universidad

El 18 de mayo de 1819, el Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón propuso al Congreso General la creación provisoria de la Universidad de Buenos Aires (“un establecimiento que no se puede dilatar por más tiempo sin agravio y escandalosa injusticia”), teniendo en cuenta los antecedentes favorables que desde 1778 había en la esfera del Cabildo porteño, y con más fundamento desde 1789, cuando una real cédula de Carlos III autorizó a la capital del Virreinato a que fundara su Universidad.² El Congreso respondió afirmativamente y el presbítero Antonio Sáenz, que desde hacía varios años estaba vinculado a ese proyecto, fue elegido para hacerlo realidad.

La batalla de Cepeda, del 20 de junio de 1820, en la que los caudillos Estanislao López y Francisco Ramírez derrotaron al ejército de Buenos Aires, provocó la caída del Directorio y la disolución del Congreso. El general Martín Rodríguez asumió el gobierno de la naciente provincia de Buenos Aires.

Sáenz, que había recibido el encargo de formar el Reglamento Provisional de la Universidad, procedió a su redacción. El 16 de febrero de 1821, Rodríguez, con refrendo del ministro Juan Manuel de Luca, aceptó las bases propuestas por Sáenz y lo autorizó a que formara la corporación y organizara los departamentos en que estaría dividida.

Le confirió todas las facultades necesarias para que procediera inmediatamente a fundarla en clase de encargado o comisionado especial del Gobierno, hasta dejar puestos y arreglados todos los departamentos que debía de abrazar según el Reglamento Provisional. Comunicaría al Gobierno, con su aprobación, cuándo hubiese formado la corporación principal, y lo mismo cuándo estuviesen organizados los departamentos, para que el Gobierno resolviera si ya era tiempo de nombrar el Rector propietario, debiendo entretanto Sáenz hacer sus veces.³

El Reglamento preveía la creación de departamentos gobernados por prefectos. Éstos, junto con los decanos, formarían el “Tribunal Literario” que, presidido por el rector, sería la autoridad superior de la Universidad.

Por decreto del 13 de junio de 1821, fueron nombrados el rector, los prefec-

1 WIEACKER, *Historia* (...), p. 498, y LEVAGGI, *Manual* (...), I, pp. 196-206.

2 FURLONG, *Historia* (...), pp. 283-284.

3 LASCANO, *Los estudios* (...), pp. 113-116.

tos y decanos de los departamentos. Los nombramientos recayeron en Antonio Sáenz, Rector y Cancelario de la Universidad; Manuel Antonio de Castro, Director y Prefecto de la Academia de Jurisprudencia; José Valentín Gómez, Prefecto del Departamento de Ciencias Sagradas; Vicente Anastasio de Echevarría, Prefecto del Departamento de Derecho; Felipe Senillosa, Prefecto del Departamento de Matemáticas; Bernardino Rivadavia, Prefecto del Departamento de Estudios Preparatorios; Cristóbal Montúfar, Prefecto y Director del Instituto Médico; y Bernardino Colina, Decano de Ciencias Sagradas.

De acuerdo con un decreto del 8 de febrero de 1822, el claustro de la Universidad fue dividido en seis departamentos: de Primeras Letras, de Estudios Preparatorios, de Ciencias Exactas, de Medicina, de Jurisprudencia (del que formaban parte las cátedras de Derecho Natural y de Gentes y de Derecho Civil, siendo sus respectivos titulares Antonio Sáenz y Pedro Alcántara de Somellera), y de Ciencias Sagradas, que incluía el Derecho Público Eclesiástico.⁴

La fecha que se fijó para la inauguración fue el 24 de mayo de 1821 pero una serie de dificultades, entre ellas la renuncia de Luca a la Secretaría de Gobierno para conservar solo la de Hacienda, que le estaba unida. Esta circunstancia dio lugar a que Bernardino Rivadavia fuera nombrado Secretario de Gobierno y que con ese motivo empezara a ocuparse de los asuntos mayores de la Universidad.⁵

En el edicto ereccional datado el 9 de agosto de 1821, señaló Martín Rodríguez que “resolví llevar a ejecución la fundación de la Universidad, y para poner más expeditas las medidas conducentes a este fin, nombré Cancelario y Rector, dándole las facultades necesarias para que procediese y dispusiese la erección; y enseguida habiendo también nombrado prefectos para presidir los departamentos científicos, dispuse que se formase un Tribunal compuesto de estos funcionarios y de los doctores decanos de cada facultad; y habiéndoseme comunicado que se hallaba ya todo dispuesto y ordenado para hacer la institución, por el presente público, solemne edicto, erijo e instituyo una Universidad mayor, con fuero y jurisdicción académica, y establezco una Sala general de Doctores que se compondrá de todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en las demás universidades y sean naturales de esta provincia, casados o domiciliados en ella, y por la falta que hay de licenciados, serán matriculados como tales, por esta sola vez, los que habiendo obtenido el grado de bachiller en alguna facultad mayor hayan recibido la licencia con despacho expedido por el Tribunal competente para ejercer la facultad”.⁶

4 LASCANO, *Los estudios (...)*, pp. 125-126.

5 *ibid.*, pp. 116-119.

6 *ibid.*, p. 120.

La inauguración solemne de la Universidad se verificó el 12 de agosto de 1821. Con ese acto, presidido por el gobernador, culminaba el proceso iniciado en 1778.⁷

La fundación de la Universidad fue celebrada por los intelectuales. Fray Cayetano Rodríguez lo hizo dedicándole la siguiente octava:

“Si hasta ahora Marte con serena frente
de laureles la Patria ha coronado,
tiempo es que dirija ya obsecuente
con Minerva los lauros que ha alcanzado.
Así pues, en obsequio reverente
den a la Patria un vínculo sagrado:
para fijar el auge de sus glorias,
luces Minerva, Marte dé victorias”.⁸

Hacia 1852, el Departamento de Jurisprudencia seguía contando con dos cátedras, aunque con algún cambio: por un lado, la de Derecho Civil y de Gentes (se habían fundido en una sola las dos originales) por el otro, la de Derecho Canónico, que subsistió y seguiría subsistiendo pese a los embates sufridos durante la segunda mitad del siglo.

En 1823, los alumnos cuestionaron la tendencia iusnaturalista racionalista de las clases de Derecho Natural y de Gentes de Sáenz con argumento utilitarista, sosteniendo que “no tenían utilidad alguna”. En señal de protesta, se ausentaron de sus clases y acudieron en masa al curso de Derecho Civil. También desde afuera le llovían críticas: el 23 de febrero de 1823, el periódico *El Centinela* consideró a sus enseñanzas “un tejido de ridículas teorías traídas desde el siglo XII”.⁹

Renacimiento de la descentralización, el autonomismo y el municipalismo

Por influencia de la Constitución Nacional, hubo una revaloración de las ideas proclives al federalismo y tanto la Constitución provincial de 1873 como la Universidad que reglamentaba la Constitución adoptaron tal forma de gobierno.

Agustín Pestalardo señaló en su celebrada tesis doctoral que con la Constitución bonaerense de 1873 llegó la organización federativa de la Universidad y el Departamento de Jurisprudencia pasó a ser la Facultad de Derecho y Ciencias

7 *ibíd.*, pp. 121-126.

8 OTERO, *Estudio* (...), p. 127.

9 *Una breve* (...), p. 39.

Sociales con su constitución autónoma dentro de la Universidad. La mayoría de los catedráticos universitarios del período sustentaban los principios del eclecticismo, fundado por Víctor Cousin.

Héctor José Tanzi rescata la opinión del convencional constituyente Luis V. Varela para quien la Constitución fue la más perfecta ley fundamental de América Latina, aunque, a pesar de la sinceridad de los constituyentes, resultó un mal para la Provincia, a la cual se le proporcionaron instituciones no adaptables a su pueblo. De cualquier manera –dice Tanzi– “consolidó la unidad interna y significó un sólido avance en los derechos federales de las provincias”.¹⁰

Dardo Pérez Guilhou opinó a su vez que “el amplio criterio autonomista se impuso”, teniendo como eje el municipio. Del mismo modo lo hizo “la fuerte conciencia de que la vida municipal es el mejor camino para hacer efectiva la práctica de la democracia”.¹¹

La Universidad debió de adecuarse a la nueva Constitución y realizar cambios importantes en diversos órdenes, estructurales unos, doctrinales otros. Esta fue la obra del Reglamento del 1° de junio de 1875.

El art. 207 de la Constitución bonaerense de 1873, dividido en reglas, trazó el nuevo perfil de la institución.

Regla 3ª. “Las universidades se compondrán de un consejo superior presidido por el rector y de las diversas facultades establecidas en aquéllas por las leyes de su creación”.

Regla 4ª. “El consejo universitario será formado por los decanos y delegados de diversas facultades y éstas serán integradas por miembros *ad honorem*, cuyas condiciones y nombramientos determinará la ley”.

Regla 5ª. “Corresponderá al consejo universitario dictar los reglamentos que exijan el orden y disciplina de los establecimientos de su dependencia; la aprobación de los presupuestos anuales que deben ser sometidos a la sanción legislativa; la jurisdicción superior policial y disciplinaria que las leyes y reglamentos le acuerden y la decisión en última instancia de todas las cuestiones contenciosas decididas en primera instancia por una de las facultades; promover el perfeccionamiento de la enseñanza; proponer la creación de nuevas facultades y cátedras; reglamentar la expedición de matrículas y diplomas y fijar los derechos que puedan cobrarse por ellos”.

Regla 6ª. “Corresponderá a las facultades: la elección de su decano y secretario; el nombramiento de profesores titulares o interinos; la dirección de la enseñanza, formación de los programas y la recepción de exámenes y pruebas en sus respectivos ramos científicos; fijar las condiciones de admisibilidad de los alum-

10 TANZI, *Constituciones (...)*, p. 24.

11 PÉREZ GUILHOU, *Liberales (...)*, pp. 118-119.

nos; administrar los fondos que les corresponden, rindiendo cuenta al consejo; proponer a éste los presupuestos anuales y toda medida conducente a la mejora de los estudios o régimen interno de las facultades”.

El proyecto de primer Reglamento fue encargado a una comisión encabezada por el catedrático de Derecho Civil y vicerrector de la Universidad José María Moreno a quien acompañaban Miguel Esteves Saguí, Pedro Goyena y Federico Pinedo.

El mismo fijaba las bases de un Plan de Estudios ambicioso, que constaba de las siguientes materias:

1° año. Introducción General al Estudio del Derecho o Enciclopedia Jurídica, Derecho Civil, Derecho Romano y Derecho Internacional.

2° año. Derecho Civil, Derecho Comercial o Penal, Derecho Romano y Derecho Internacional.

3° año. Derecho Civil, Derecho Comercial o Penal y Derecho Canónico.

4° año. Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Penal o Comercial, y Procedimientos Cíviles y Penales.

5° año. Procedimientos Cíviles y Penales, Derecho Administrativo y Medicina Legal.

6° año (doctorado). Economía Política, Legislación Comparada y Filosofía del Derecho.

El proyecto de Reglamento fue discutido por el Consejo Académico de la Facultad, presidido por Manuel Quintana, entre el 29 de abril y el 1° de junio de 1875. Lo presentó el catedrático de Derecho Civil José María Moreno. Las escuetas actas del Consejo ponen en su boca las siguientes palabras: “la enseñanza en la Facultad comprende todos los ramos de las ciencias jurídicas y sociales, en la extensión y forma que este Reglamento determina, y la creación del grado de doctor -además de los ya existentes de bachiller y licenciado- era para dar “un impulso al desenvolvimiento de las ciencias jurídicas y sociales en la Provincia”. Era una manera de subrayar la dimensión social adquirida por la Facultad, la cual se pretendía implantar en el Plan de Estudios.¹²

El Plan comprendía un curso preparatorio de un año que constaba de las materias Historia, Filosofía y Literatura, y una carrera de Abogacía de cinco años, al cabo de los cuales, y mediante la presentación de la tesis, le permitía al estudiante obtener el grado máximo de doctor.

Las materias del Plan eran las siguientes:

1° año. Introducción general al estudio del Derecho, Derecho Civil, Derecho Romano y Derecho Comercial.

2° año. Derecho Civil, Derecho Romano, Derecho Comercial y Derecho Canónico.

3° año. Derecho Civil, Derecho Constitucional y Derecho Penal.

.....
12 LEVAGGI, “Juan Bautista Alberdi (...)”, p. 5.

4° año. Derecho Civil, Derecho Administrativo, Procedimientos Civil y Penal, y Derecho Internacional.

5° año. Derecho Internacional, Procedimientos Civil y Penal, y Medicina Legal.

6° año. Legislación Comparada, Economía Política y Filosofía del Derecho.¹³

El supuesto Plan de Alberdi

Hay dos tesis bien diferenciadas sobre la fuente que más gravitó en la conformación del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la etapa posterior a la Constitución de 1873: la que se la atribuye a Alberdi y la que se la adjudica a Salvandy.

La tesis de los alberdianos, conscientemente o no, se beneficia del prestigio del padre de la Constitución Nacional y de una fama de larga data, no menos que de haberla propuesto el reconocido iusfilósofo Carlos Cossio en 1933.

Pero la tesis de Cossio no era la primera. Varios años antes, en 1914, Agustín Pestalardo, hablando de influencias, no había mencionado a Alberdi y, en cambio, a José María Moreno, Manuel Quintana, Manuel Obarrio, Pedro Goyena y otros.

Cossio situaba el Plan de Alberdi en la “Carta sobre los estudios convenientes para formar un abogado con arreglo a las necesidades de la sociedad actual en Sud-América escrita por el abogado Alberdi a un joven compatriota suyo, estudiante de Derecho en la Universidad de Turín, en Italia”. Dirigida la carta a Lucas González desde Valparaíso el 16 de abril de 1850, fue hecha pública por el propio autor.¹⁴ Las materias que recomendaba estudiar, y dónde hacerlo, eran los Derechos Romano, Canónico, Civil, Minero, Rural, Comercial, Constitucional, Administrativo, Internacional Privado, Español y Legislación Comparada.

En el libro institucional de la Facultad de Derecho (sin portada ni pie de imprenta, editado en Buenos Aires en el año 2009) se lee, retomando la tesis de Cossio, que hacia 1880 la Facultad ya había adoptado el Plan de Estudios diseñado por Alberdi alrededor de 1850.¹⁵ Según él, solo quienes estaban familiarizados con el Derecho podían organizar el país; se los necesitaba para secundar la obra de los grandes estadistas. De la Facultad de Derecho tenían que salir no solo abogados y jueces, sino también pensadores; políticos y parlamentarios; literatos y pedagogos; diplomáticos; ministros y jefes de reparticiones públicas; directores de empresas; historiadores y maestros de todas las etapas educacionales. Esto necesitaba el país y la Facultad estaba en condiciones de darlo.¹⁶

13 LEVAGGI, *El cultivo* (...), pp. 19-20, y CUELLO, “El primer Plan (...)”, *passim*.

14 ALBERDI, *Obras* (...), III, pp. 343-353. MAYER, *Alberdi* (...), pp. 370-371.

15 COSSIO, *Plan* (...)

16 CUELLO, *op. cit.*, p. 212.

El pretendido Plan incluía el estudio de varias materias, todas ellas vinculadas con la situación coyuntural del país. Entre esas asignaturas se destacaban el Derecho Romano, por su función formativa, el Derecho Civil francés, el Derecho Administrativo, el Derecho Minero, el Derecho Agrario, el Derecho Internacional Privado, y los Derechos Español y Patrio. Quedó fijado en el Reglamento aprobado en 1875 y reformado parcialmente en 1878 y 1879 con la incorporación definitiva de materias como Introducción al Estudio del Derecho o Enciclopedia Jurídica, Derecho Constitucional, Medicina Legal, Derecho Administrativo, Legislación Comparada y Filosofía del Derecho”.

Juzgaba acertada la idea de principiar los estudios en Turín. Consideraba a la Italia de entonces no inferior en Derecho a la de Acurcio, Baldo, Bártolo, Paradorio. En ella podría estudiar los Derechos Romano y Canónico, que eran las dos fuentes del Derecho Español. Al haber sido la cuna de ambas ciencias, Italia poseía el secreto de ellas. El Derecho Romano era al nuestro lo que un original a una copia. Con todo no había que exagerar la importancia de ese estudio porque la sociedad americana no estaba llamada a profundizar los arcanos de filología y erudición romanas. Un año sería suficiente.

Recomendaba proseguir en Francia los estudios preparatorios. Después del Derecho Romano no veía nada más aplicable en los Estados de origen greco-latino que el Derecho Civil francés, que no era otra cosa que una actualización de aquél. Interpretaba que los textos del Derecho Francés eran un “medio luminoso de comento para nuestras leyes españolas”. Dos años de residencia en Francia le parecían bastantes para adquirir una primera noticia de las materias jurídicas.

No dejó de advertirle al “joven compatriota” que no debía de olvidarse que su objetivo era ser abogado sudamericano y que en el día la legislación de España, no obstante componer la mayor parte de la nuestra, era la de un país extranjero para esos nuevos Estados, que en los cuarenta años desde su independencia habían creado su Derecho patrio y peculiar, derogación y aumento de innumerables puntos del antiguo Derecho peninsular. Por lo tanto, tendría que regresar con tiempo a la América para estudiar esta parte de la ciencia, sin la cual sería imposible el ejercicio de los conocimientos jurídicos adquiridos en Europa.

La ausencia de la Filosofía del Derecho confirmaría que la carta no contenía un verdadero Plan de quien había sostenido en el Fragmento preliminar al estudio del Derecho que “las leyes no son más que la imagen imperfecta y frecuentemente desleal del Derecho, que vive en la armonía viva del organismo social (...). Este estudio constituye la Filosofía del Derecho”.¹⁷

A no dudarlo, hacia 1850, Alberdi ya tenía cierta experiencia en materia de Planes de Estudio con la obtenida de su contacto con algunas Facultades de Derecho

.....
17 ALBERDI, *Fragmento* (...), pp. 127-128.

de Europa y América: Génova, Turín, París, Santiago de Chile, Montevideo, Córdoba, además de Buenos Aires. Cuando visitó la Sorbona regía la reforma de 1834-1835,¹⁸ de manera que tuvo la posibilidad de conocerla en teoría y en la práctica.

Pestalardo se preguntó, retóricamente, si la Universidad de Buenos Aires pensaba lo mismo que su exalumno acerca del Plan de Estudios. La respuesta fue categórica: de ningún modo, eran fuerzas contrarias. Con palabras de Juan Agustín García agregó: la Universidad no era amiga de originalidades. Le gustaba la enseñanza libresca del texto traducido o malamente imitado y no concebía otra ciencia que la formada, impresa y aceptada por la crítica.

La pretendida paternidad de Alberdi sobre el Plan bonaerense pudo existir, pero solamente como hipótesis. Porque si bien la carta a Lucas González era una carta privada, el mismo autor se ocupó de darle publicidad al haberla impreso en la imprenta del diario *El Mercurio* de Valparaíso, y porque Juan María Gutiérrez, íntimo amigo suyo, residente en Valparaíso en 1850, futuro rector de la Universidad de Buenos Aires entre 1861 y 1873, bien pudo llevarlo a la práctica si se lo hubiese propuesto y no lo hizo.¹⁹ ¿Habría prescindido totalmente de los consejos del amigo si le hubiese presentado un auténtico plan?

Más parecido al Plan del ministro de Instrucción Pública de Francia, Narcisse Achille conde de Salvandy, de 1847, que, al supuesto Plan de Alberdi, fue el que desarrolló la Universidad de Buenos Aires en esos años. Lo formaban tres cátedras: Derecho Civil (incluía el Penal), Natural y de Gentes, y Canónico. Únicamente en 1855, amplió en el papel el diseño de Plan con cursos de Derecho Mercantil, Economía Política, Derecho Constitucional, Administrativo, Militar y Medicina Legal, pero ninguno se concretó entonces. Solamente a partir de 1857, pudo poner en práctica la ampliación en forma paulatina. Hasta 1874, las cátedras que nacieron fueron Derecho Criminal y Mercantil (unidos en una cátedra), Romano, Constitucional y Administrativo (también unidos), Medicina Legal y Procedimientos.

Modelo que inspiró la reforma del Plan de Estudios

Entre los trabajos reunidos por la Comisión de Altos Estudios Jurídicos formada por Salvandy había uno de Hepp, muy significativo, *Essai sur la réorganisation de l'enseignement du Droit en France*, publicado en 1841.

Su objetivo era ampliar el campo de los estudios jurídicos con la incorporación de las Ciencias Políticas y Administrativas, partiendo de un severo diagnóstico de la enseñanza que se impartía. La consideraba “destituida de toda base filosófica,

18 QUESADA, *La Facultad* (...), pp. 25-27.

19 LEVAGGI, “Juan Bautista Alberdi (...)”, p. 4.

limitada a la letra muerta de los códigos, da lugar a las críticas más legítimas; es demasiado exclusivamente exegética, impide las consideraciones razonadas y elevadas, y agobia la inteligencia de los estudiantes con una masa de distingos y citas de fallos, que les inducen a creer que no tienen para qué pensar, ya que sus maestros les presentan soluciones dogmáticas, relativas a todas las cuestiones posibles y a todos los casos imaginables; sobre todo, las exigencias de la práctica futura”.²⁰

Durante el ministerio del fundador de la escuela ecléctica, Víctor Cousin, que seguía los pasos de su antecesor Salvandy, Francia avanzó en dirección a la reforma de los estudios superiores a fin de actualizar contenidos y métodos. Una de las metas perseguidas fue incorporar en las facultades de Derecho, junto al estudio de la Ciencia Jurídica, el de las Ciencias Sociales.

En eso y en la proyección que tuvieron en América las nuevas orientaciones sobre el estudio del Derecho, especialmente francesas, hay bastante coincidencia, pero a partir de ella se abre una divergencia sustancial: la influencia europea, francesa, ¿fue directa o indirecta, a través de Alberdi?

Bastante notoriedad tuvo y sigue teniendo la tesis que le atribuye a Alberdi una relación estrecha con la Universidad de Buenos Aires y cierta paternidad sobre su Plan de Estudios. La única experiencia directa la tuvo en los años 1832 y 1833 como estudiante de los dos primeros años del Plan de Estudios de Abogacía del entonces Departamento de Jurisprudencia, Plan que seguía vigente en 1850, con tres cátedras en 1832: Derecho Civil, que incluía el Penal, Derecho Natural y de Gentes, y Derecho Canónico, y con dos cátedras en 1833 por haberse fundido en una sola las de Civil, y Natural y de Gentes.

Alberdi completó los estudios de bachiller en Leyes en la Universidad de Córdoba.²¹ En ella rindió el examen de Derecho Civil correspondiente al tercer y último año del Plan de esa Universidad. Acto seguido, con dispensa del curso de Práctica, le otorgó el grado de bachiller.

La Universidad incorporó a su Plan varias materias que no estaban en el que un sector de la opinión denominó Plan de Alberdi. A saber: Introducción General al Estudio del Derecho, Medicina Legal, Procedimientos, Filosofía del Derecho y Economía Política. Por otra parte, no adoptó entonces, sino varios años después, Derecho Minero, Rural e Internacional Privado.²²

Comparado el Plan de 1875 con el del ministro Salvandy para París se nota que todas las materias del primero, salvo Medicina Legal, estaban en el segundo con dos más: Derecho Marítimo e Historia de los Tratados, lo que pone en evidencia

20 QUESADA, *op. cit.*, pp. 31-32 y nota 44.

21 RAMALLO, *El Colegio (...)*, p. 79.

22 ALBERDI, *Obras (...)*, III, pp. 343-353; LEVAGGI, “Juan Bautista Alberdi (...)”, pp. 1-3, y CUELLO, *op. cit.*, pp. 203-209.

la mayor semejanza del Plan de la Universidad de Buenos Aires con el francés que con el de Alberdi.

A continuación, comparo los tres Planes: el de la Universidad de Buenos Aires (UBA) desde mediados del siglo XIX y los que compiten haber sido su fuente, el de Salvandy y el de Alberdi.

ALBERDI	UBA	SALVANDY
Romano	Romano	Romano
Canónico	Criminal	Criminal
Legislación (Civil francés)	Comparada Mercantil	Código Comercial
Mínero	Introducción al Derecho	Introducción al Derecho
Rural	Procedimientos	Marítimo
Comercial	Comercial	de Gentes
Constitucional	Constitucional	Constitucional
Administrativo	Administrativo	Administrativo
Internacional Privado	Internacional	Código Civil
Español	Economía	Código penal
Patrio	Política	Economía
Legislación comparada	Política	
Filosofía del Derecho	Legislación comparada	
Medicina legal	Código de proced. Civiles	
Código de instrucción Criminal		
Historia del Derecho		
Historia de los Tratados		
Legislación comparada		

Conclusión

Así como, cuando fue fundada la Universidad, la idea política predominante en Buenos Aires era la unitaria o centralista y, en consecuencia, fue organizada de acuerdo con ese sistema; en 1873, la segunda Constitución de la provincia, sancionada en medio de una revaloración de las ideas políticas autonomistas, municipalistas o proclives al federalismo por influencia de la Constitución Nacional, tanto la Constitución provincial de ese año, en general, como la Universidad que reglamentaba, en particular, adoptaron tal forma de gobierno.

Bibliografía

- Actas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales [Universidad de Buenos Aires]*, t. 1 bis.
- ALBERDI, Juan Bautista, *Fragmento preliminar al estudio del Derecho*, reed. Preliminar, noticia preliminar de Jorge Cabral Texo, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1942.
- ALBERDI, Juan Bautista, *Obras completas*, III, Buenos Aires, La Tribuna Nacional, 1886.
- COSSIO, Carlos, *Plan de estudio de Abogacía en la Facultad de Derecho de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1933.
- CUELLO, Estefanía Paola, “El primer Plan de Estudios de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Su incidencia en la formación de la clase dirigente argentina”, en ORTIZ, *La Facultad de Derecho (...)*, pp. 189-219.
- FURLONG, Guillermo, *Historia social y cultural del Río de la Plata. 1536-1810. El trasplante social*, Buenos Aires, TEA, 1969.
- GUTIÉRREZ, Juan María, *Orígenes y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1915.
- LASCANO, Julio Raúl, *Los estudios superiores en la historia de Buenos Aires. Homenaje al IV Centenario de la fundación de la ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, 1981.
- LEVAGGI, Abelardo, *El cultivo de la Historia Jurídica en la Universidad de Buenos Aires (1876-1919)*, Buenos Aires, Perrot, 1977 (Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene. Conferencias y Comunicaciones, XXX).
- LEVAGGI, Abelardo, “Juan Bautista Alberdi y el Plan de Estudios de Derecho”, en *Revista de Historia del Derecho*, nro. 39, CABA, enero-junio 2010, pp. 1-7.

LEVENE, Ricardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, I: Parte general, 4ª ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2013.

MAYER, Jorge M., *Alberdi y su tiempo*, Buenos Aires, EUDEBA, 1963.

ORTIZ, Tulio (coord.), *La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en la formación de las élites*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 2012.

OTERO, Fray Pacífico, *Estudio Biográfico sobre Fray Cayetano José Rodríguez y recopilación de sus producciones literarias*, Córdoba, 1899.

PÉREZ GUILHOU, Dardo, *Liberales, radicales y conservadores. Convención constituyente de Buenos Aires. 1870-1873*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1997.

PESTALARDO, Agustín, *Historia de la enseñanza de las Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Buenos Aires*, tesis, Buenos Aires, Imprenta Alsina, 1914.

QUESADA, Ernesto, *La Facultad de Derecho de París. Estado actual de su enseñanza*, Buenos Aires, Comi Hnos., 1906.

RAMALLO, Jorge María, *El Colegio y la Universidad de Buenos Aires en la época de Rosas*, Buenos Aires, Fundación Nuestra Historia, 2005.

RAMOS, Juan P., *El Derecho público de las provincias argentinas con el texto de las constituciones sancionadas entre los años 1819 y 1913*, II, Buenos Aires, 1916.

TANZI, Héctor José, “Constituciones de la provincia de Buenos Aires”, en *Cuadernos de San Isidro*, 1, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, 1974.

Universidad de Buenos Aires, La. Una breve historia desde su fundación hasta la actualidad (1821-2009), Buenos Aires, Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, República Argentina, [2009]. Sin mención de autor y de año de edición.

WIEACKER, Franz, *Historia del Derecho privado de la Edad Moderna*, traductor Fernández JARDÓN, Francisco, Madrid, Aguilar, 1957.